ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA ADICION No. 4, PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. LP-030-2024

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

CONTRATISTA: ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. SIGLA ASEOCOLBA S.A., identificada con el NIT 800.146.077 - 6

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato.

Consideraciones: 1.- Que el día veintiocho (28) de febrero de 2025, las partes suscribieron el contrato No. **LP-030-2024**, cuyo objeto es el "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**" **2.-** Que el valor de contrato se pactó en la suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($25.840.303.934) IVA INCLUIDO** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3.-** Que el plazo inicial para la ejecución del contrato se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993., tales como: (i) la aprobación de las garantías; (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; (iii) el registro presupuestal. Parágrafo 1. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. Parágrafo 2. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **4.-** Que el día veintiocho (28) de febrero de 2025, se expidió el Registro presupuestal No. 202502933. **5.-** Que el día seis (06) de marzo de 2025, se aprobaron las pólizas por parte del Distrito. **6.-** Que el día siete (07) de marzo de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato No. LP-030-2024**. 7.-** Que, el día veinticuatro (24) de noviembre de 2025, se suscribió entre las partes Adición No. 1 al contrato de prestación de servicios LP-030-2024. **8.** Que, el día dieciocho (18) de diciembre de 2025, se suscribió entre las partes Adición No. 2 por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($3.470.000.000) y Prorroga No.1 al contrato de prestación de servicios LP-030-2024, ampliando su plazo de ejecución hasta el día 14 de ENERO de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos lo primero que ocurra. **9.** Que, el día catorce (14) de enero de 2026, se suscribió en las partes ADICION No. 3 por valor de SIETE MIL VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($7.021.971.546) IVA INCLUIDO y PRÓRROGA No. 2 al contrato de prestación de servicios LP-030-2024, ampliando su plazo de ejecución hasta el día doce (12) de marzo de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos destinados para la ejecución, lo que primero ocurra. **10.** Que,

el día doce (12) de marzo de 2026, se suscribió acta de suspensión del contrato de prestación de servicios LP-030-2024. **11.** Que, el día trece (13) de marzo de 2026, se suscribió acta de reinicio, teniendo en cuenta que se superaron los hechos que dieron origen a la suspensión. **12.** Que, mediante oficio de fecha marzo de 2026, la Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Docente de la Secretaría Distrital de Educación, actuando en calidad de supervisora, solicita se adicione la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.971.634.952) M/L, IVA INCLUIDO**, se prorrogue el plazo de ejecución contractual **hasta el 5 de abril de 2026** o hasta el agotamiento de los recursos destinados para la ejecución, lo que primero ocurra y se modifique la cláusula quinta del anexo de condiciones contractuales, basada en las siguientes consideraciones:

(…) Que el saldo proyectado a la fecha es de $ 1.557.875.988 como se refleja en el balance financiero presentado a continuación, en el cual se relacionan las cuentas cargadas en la plataforma Secop II y las proyecciones realizadas con base en los costos de la prestación del servicio, así::

ID DE PAGO	PERIODO	Num FACTURA	VALOR	Estado en Plataforma Secop II
1	Mar 7 - 30	AB73929	$ 2.239.184.260	Aprobado
2	Abril de 2025	AB74095	$ 2.798.980.325	Aprobado
3	Mayo de 2025	AB74666	$ 2.892.496.644	Aprobado
4	Junio de 2025	AB75019	$ 2.969.956.798	Aprobado
5	Julio de 2025	AB75469	$ 2.984.277.162	Aprobado
6	Agosto de 2025	AB75922	$ 3.222.083.761	Aprobado
7	Septiembre de 2025	AB76352	$ 3.104.915.384	Aprobado
8	Octubre de 2025	AB76777	$ 3.104.915.384	Aprobado
9	Noviembre de 2025	AB77283	$ 3.104.915.384	Aprobado
10	Diciembre de 2025	AB77714	$ 3.106.868.161	Aprobado
11	Enero de 2026	AB78108	$ 3.836.993.325	Aprobado
12	Febrero de 2026		$ 3.836.993.325	En tramite
			$ 37.202.579.913	

Que, en consecuencia, tomando como referencia la información anterior, se evidencia que a corte 28 de febrero de 2026, queda saldo por valor de $ 1.557.875.988.

Que la doctora GIANNY WARFF SAMPER, jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Docente, Supervisora del Contrato, recibió por parte de ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. SIGLA ASEOCOLBA S.A, oficio de aceptación de Adición N°4 y prorroga #3 teniendo en cuenta que es necesario garantizar la Limpieza e Higiene en las sedes de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Barranquilla, hasta el agotamiento de los recursos, de manera ininterrumpida, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, y considerando la viabilidad, se estima necesario y oportuno realizar Adición N°4 por valor de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.971.634.952) M/L, IVA INCLUIDO, por lo que se solicita a su Despacho muy amablemente, se realice adición #4 al contrato LP-030-2024, y prorroga #3 hasta el 5 de abril de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos destinados para la ejecución, lo que primero

ocurra, una vez vencido el plazo pactado por las partes en la Prorroga #2, teniendo en cuenta que este servicio se debe prestar de manera ininterrumpida los 7 días a la semana, las 24 horas del día, y que el valor a adicionar permite la ejecución de mayor días de atención, para lo cual se anexa el oficio del contratista, el cual hace parte integral del presente documento.
Se solicita además agregar a la cláusula Quinta. - Forma de Pago lo siguiente: AGREGAR a la CLÁUSULA QUINTA. -FORMA DE PAGO la siguiente nota: NOTA: Se realizará el reajuste de tarifas a regir a partir del 1 de enero de cada año calendario de acuerdo con el incremento del SMMLV y auxilio de transporte decretado por el Gobierno Nacional. (…)"

13. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **14.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **15.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **16.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". **17.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **18.** Que, con las adiciones celebradas incluyendo el valor de la presente adición, el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **19.** Que, una vez revisado el expediente contractual y considerando lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, la Secretaría General procede a realizar la **ADICION No. 4, PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN** al contrato No. LP-030-2024. En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente tiene por objeto ADICIONAR recursos, PRORROGAR el plazo de ejecución y MODIFICAR la cláusula quinta del anexo

de condiciones contractuales del contrato No. LP-030-2024, suscrito el día veintiocho (28) de febrero de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. ADICION:** Adiciónese al valor del contrato la suma de: **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.971.634.952) M/L, IVA INCLUIDO. CLAUSULA TERCERA. – PRÓRROGA:** Prorróguese el plazo de ejecución contractual **hasta el día cinco (05) de abril de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra**, una vez vencido el plazo pactado por las partes en la Prorroga #2. **CLÁUSULA CUARTA. – MODIFICACIÓN:** Modifíquese la cláusula quinta. - forma de pago del anexo de condiciones contractuales la cual quedará de la siguiente manera: CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: La forma de pago del contrato será la siguiente: El Distrito de Barranquilla, pagará al contratista el valor del contrato, por mensualidades vencidas, de acuerdo con el servicio prestado durante el periodo, cada pago debe estar precedido de presentación del informe con sus respectivos anexos y la factura acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. El Distrito de Barranquilla, pagará al contratista, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura a satisfacción y en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales incluyendo las respectivas planillas. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo con el PAC. Nota 1: El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale. Parágrafo: Modificación del valor del contrato. Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la citada ley. **Nota 2: Se realizará el reajuste de tarifas a regir a partir del 1 de enero de cada año calendario de acuerdo con el incremento del SMMLV y auxilio de transporte decretado por el Gobierno Nacional.** **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Distrito pagará el valor de la adición de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. LP-030-2024. **CLAUSULA SEXTA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas con EL CONTRATISTA se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **202601586 de fecha doce (12) de marzo de 2026**, expedido por el jefe de la Oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. - GARANTIA ÚNICA:** El contratista se compromete a ampliar la póliza original otorgada, establecida en el contrato principal en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con las modificaciones aquí señaladas. **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA NOVENA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. -** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente acto se perfecciona con su suscripción en la Plataforma SECOP II y expedición del registro presupuestal.

Proyectó: Daniela Vergara Safady/ Asesora Externa/ Secretaria General.
Revisó: Katherine Numa/ Asesora Externa en Materia de Contratación /Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli /Jefe de la Oficina de Contratación/ Secretaría General del Distrito.